



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007 -2022-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **11 ENE. 2022**

VISTO:

El Expediente N° 2003371 – Sisgedo de fecha 28 de octubre del 2021, presentado por don Reynaldo Achahuanco Curi, Informe N° 152-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Informe Técnico N° 046-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, Decreto N° 14509-2021-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en noventa y tres (93) folios, sobre pago de vacaciones pendientes de uso físico y vacaciones truncas;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, don **Reynaldo ACHAHUANCO CURI**, solicita pago de vacaciones truncas y otros beneficios, por motivo de haber laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desempeñando las funciones del cargo de Analista de Sistemas de la Unidad de Informática de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 03 de noviembre del 2016 al 30 de setiembre del 2020, para cuyo fin adjunta sus Contratos Administrativos de Servicios de inicio y conclusión de labores en la institución, de fojas 42 al 65;

Que, mediante Informe N° 152-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 07 de diciembre del 2021, de fojas 88, emitido por el responsable del área de Registro de Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el trabajador citado en el considerando precedente registra asistencia a partir del 03 de noviembre de 2016 al 13 de marzo del 2020 con registro de asistencia normal en el reloj biométrico, y a partir del 16 de marzo al 31 de julio del 2020 con registro en fichas de asistencia de manera parcial y con horas pendientes por compensar, expedidas por su jefe inmediato, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS). Asimismo, se tiene que el beneficiario hizo uso físico de vacaciones por treinta y siete (37) días y un (01) día de falta en el periodo que laboró, el cual debe ser descontado de la liquidación vacacional;



Que, por medio del Informe Técnico N° 046-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV de fecha 27 de diciembre del 2021, de fojas 91 y 92, emitido por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que Reynaldo ACHAHUANCO CURI laboró en las funciones del cargo de Analista de Sistemas de la Unidad de Informática de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por el periodo comprendido del 03 de noviembre de 2016 al 13 de marzo del 2020, conforme lo señalado por el área de Registro y Control de Personal, por lo que corresponde efectuar el cálculo de pago de vacaciones pendientes de uso físico y vacaciones trucas en aplicación del artículo 6° de la Ley N° 29849. A partir del 03 de noviembre de 2016 al 17 de noviembre del 2020, el cálculo por haber acumulado tres años de servicios, correspondiéndole 90 días de uso físico de vacaciones, de los cuales, el solicitante hizo uso físico a cuenta de vacaciones por 37 días, por lo que corresponde efectuar la liquidación de compensación de vacaciones no gozadas por el total de 53 días, registrando durante este periodo 01 día de falta, el mismo que se deduce del monto total calculado; asimismo, por el periodo comprendido del 18 de noviembre del 2019 al 31 de julio del 2020, es procedente el reconocimiento de pago de vacaciones trucas por 215 días; conforme se tiene corroborado en el Informe del área de Registro y Control de Personal, de fojas 88, con lo que se concluye procedente el reconocimiento de pago de vacaciones pendientes de uso físico y vacaciones trucas, a favor del recurrente, así como la contribución por concepto de la cuota patronal a cargo del empleador (CEM-EsSalud 9%), según el siguiente desagregado:

COMPENSACIÓN DE PAGO POR VACACIONES NO GOZADAS (VNG)										
PERIODO		Periodos acumulados	Total días de vacaciones acumuladas	Faltas y permiso particulares	Días a cuenta de vacaciones	Días a Liquidar	Contraprest. Mensual	Cálculo Diario = (Rem./30)(b)	Dcto. Por faltas y permisos	Monto Liquidado - VNG = (a*b-c)
DEL	AL									
03/11/2016	17/11/2019	03	90	01	37	53	2,300.00	76.6667	6.39	4,056.95
<b>TOTAL</b>										<b>4,056.95</b>

COMPENSACIÓN DE PAGO POR VACACIONES TRUCAS (VT)										
PERIODO		Periodos acumulados	Días laborados	Faltas y permiso particulares	Total días a descontar	Días a Liquidar	Contraprestación Mensual	Cálculo Diario = (Rem./30)(b)	Dcto. Por faltas no deduc.	Monto Liquidado - VT = (a*b-c)
DEL	AL									
18/11/2019	31/07/2020	00	215	00	00	215	2,300.00	6.3889	00	1,373.61
<b>TOTAL</b>										<b>1,373.61</b>
<b>CONTRIBUCIONES ESSALUD</b>										<b>217.80</b>

Que, el numeral f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga los derechos laborales, reconoce que las vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, alcanza a todo aquel trabajador contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que haya cumplido un año de servicios a partir del 07 de abril del 2012, por lo que corresponde a favor del servidor aplicar el cálculo proporcional en base al 100% de la remuneración que percibía al momento del cese;

Que, igualmente el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM numeral 8.5, establece que "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos y, de corresponder, el pago



proporcional dispuesto en el párrafo siguiente”; y el numeral 8.6 señala “si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho o descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. Con la entrada en vigencia de la Ley 29849, se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del ciento por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese y siendo que la norma establece treinta (30) días de vacaciones, de consiguiente, le corresponde al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados;

Que, a través de los Informes Técnicos Nros. 373-2020-SERVIR/GPGSC, 013-2019-SERVIR/GPGSC, 1596-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, concluye que la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, genera la obligación de efectuar la liquidación de beneficios, según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783, Ley de Bases de la Descentralización, 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRA/PRES y 156-2020-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez, a favor de don **Reynaldo ACHAHUANCO CURI**, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), para desempeñar las funciones del cargo de Analista de Sistemas en la Unidad de Informática de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho - Sede Central, pliego 444: Gobierno Regional, el pago de vacaciones pendientes de uso físico por el importe de cuatro mil cincuenta y seis con 95/100 soles (S/.4,056.95) y vacaciones trucas el monto de mil trescientos setenta y tres con 61/100 soles (S/.1,373.61); así como la contribución de la cuota patronal a cargo del empleador (CEM-EsSalud 9%) el importe de doscientos diecisiete con 80/100 soles (S/.217.80), concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.



**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que el egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 137: Operación y Mantenimiento, Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y las Específicas de Gastos 23.28.15 Contrato Administrativo de Servicios y 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD CAS, de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la transcripción de la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, área de Registro de Control de Personal, File Personal – Escalafón, Sub Gerencia de Finanzas y demás instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos



ORH/AMSVH